



TARIFA REDUCIDA
 Concesión 3138
FRANQUEO A PAGAR
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Martes 30 de Setiembre de 1958 | N° 78

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad
 Intelectual N° 573.421

EJEMPLAR LEY 11.723

APARECE MARTES Y VIERNES

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. -- Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Deco. del 23 de agosto de 1933).

Decreto G. N° 1394

COMISION MUNICIPAL DE PALO BLANCO (TINOGASTA) SU CREACION

Catamarca, 22 de agosto de 1958

Expdte. 8041 — V — 1957

ISTO:

Las presentes actuaciones por las que vecinos de Palo Blanco (Dpto. Tinogasta), solicitan la organización de una Comisión Municipal para la atención de los problemas comunales de ese Distrito, y

CONSIDERANDO:

Que dada la importancia del número pobladores y de la riqueza de su vida económica, justifican la existencia de autoridades comunales que vigilen la moral y buenas costumbres, fomenten la cultura y deporte, propendan al mejoramiento lícito y vial, y ejerzan el gobierno municipal en los amplios aspectos que le son

específicos, para beneficio general de la comunidad;

Que el citado Distrito, es un centro de población de floreciente economía y con un vecindario de gran concurrencia de la vida en comunidad, que se revela en la espontánea desición de los propietarios, de librar al acceso público calles que demarcan el trazado de manzanas, dándole una fisonomía de urbanización moderna;

Que las previsiones del Decreto Ley N° 2465/57 en su Art. 3º, determinan las condiciones para la existencia de Comisiones Municipales, en cuanto a número de habitantes se refieren;

Que los datos estadísticos que se tienen sobre la población del citado Distrito, encuadran perfectamente en las prescripciones legales precedentemente enunciadas, razón por la cual puede procederse a la creación de la Comisión Municipal de Palo Blanco (Dpto. Tinogasta);

Por ello y, atento a lo informado

Pág. 1896

por la Dirección General de Municipalidades y lo dictaminado por Fiscalía de Estado,

El Vice-Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º — Créase la Comisión Municipal de Palo Blanco (Dpto. Tinogasta), con jurisdicción de un radio de 20 km., la que queda constituida en la siguiente forma:

Presidente: GIL NOE OLMEDO — M. I. 3.449.413 — C. 1915

Vocales Titulares: SILVIA OCHOA Y SANTOS CARRIZO — M. I. 3448438 — C. 1913

Vocales Suplentes: DEOLINDO G. LOBOS — M. I. 3422925 — C. 1921 y NESTOR QUINTEROS — M. I. 3451608 — C. 1920.

Art. 2º — La Dirección General de Municipalidades impartirá las instrucciones pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

GUZMAN

Rodolfo N. Cano

Dcto. G. N° 1395 — 22 — VIII — 58. — Expdte. L — 6567 — 58. — Acéptase la renuncia presentada por el Juez de Distrito Suplente de la localidad de Balcosna, Dpto. Paclín, D. Genaro Gabriel Leiva y designase en su reemplazo al Sr. MARDIQUEO RAIMUNDO LAZARTE.

Dcto. G. N° 1396 — 22 — VIII — 58 — Expdte: T — 6375 — 58 — Apruébase el gasto por la suma de \$ 5249. — m/n, por concepto de la provisión de respuestos, accesorios, etc., con destino a los automotores del Ministerio de Gobierno, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del cte. año, realizado por intermedio de la Direc. Gral. del Transporte Automotor; imputación al Anexo G, Inc. 2º, Item Un., Ptdas. 17ª y 8º.

Dcto. G. N° 1397 — 22 — VIII — 58 — Expdte: P — 6611 — 58 — Dispónese la baja por fallecimiento del equino matrícula N° 23 al servicio de la Comisaría de Belén.

Dcto. H. N° 1398 — Ley N° 1727. —

REAJUSTASE EL PRESUPUESTO VIGENTE PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL, REPARTICIONES DESCENTRALIZADAS, A PARTIR DEL 1º DE MAYO DEL CTE. AÑO. —

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Art. 1º — Reajústase el inciso 1º, Gastos en Personal, del presupuesto vigente, con retroactividad al 1º de Mayo del corriente año, conforme a las planillas anexas que forman parte del presente instrumento.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará con fondos del empréstito a acordar por el Superior Gobierno de la Nación para tal fin.

Art. 3º — El personal casado, con una remuneración de hasta Tres Mil Trescientos Pesos (\$ 3.300) m/n. inclusive, percibirá los beneficios del Salario Familiar, en la cantidad y forma que lo reglamenta el Poder Ejecutivo.

Art. 4º — Se establece para todo el personal de la Administración Central y Reparticiones descentralizadas, excluido el personal Docente dependiente del Consejo General de Educación y el personal de los Talleres Gráficos Policiales el siguiente escalafón:

De 1 año a 3 años	el 6%
De 3 años 1 día a 6 años	el 12%
De 6 años 1 día a 9 años	el 18%
De 9 años 1 día a 12 años	el 24%
De 12 años 1 día a 15 años	el 30%
De 15 años 1 día a 20 años	el 36%
De 20 años en adelante	el 42%

Art. 5º — Se modifica por esta única vez el Art. 14 de la Ley 1496 (Texto ordenado) autorizando al Instituto de Previsión Social a invertir una suma mayor a la del 10% de los ingresos del año anterior previstos y hasta la suma que sea necesaria para cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6º — Suspéndese por esta vez la aplicación, apartados a) y b) del Inciso 3º, del Artículo 5º, de la Ley 1496 (Texto ordenado) para el personal comprendido en la presente Ley, que se encontrará en situación de revista, al día 1º de Mayo del corriente año.

Art. 7º — Autorízase el Poder Ejecutivo de la Provincia para otorgar un préstamo a la Municipalidad de la Capital y demás Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia que así lo requieran para hacer frente a las erogaciones que signifique el aumento de sueldos a su personal, siempre que estos aumentos se hayan previsto con idéntico criterio al sustentado por la Provincia.

Art. 8º — Se faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia, para efectivizar el reajuste previsto en el Art. 1º, tomando los fondos de Rentas Generales hasta tanto se reciban los provenientes del Empréstito del Superior Gobierno de la Nación, oportunidad en que se reintegrarán totalmente los fondos utilizados hasta ese momento.

Art. 9º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA A VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1958.

BARTOLOME RAMIREZ
Vicepresidente 1º H. Senado

CARLOS GABRIEL HERRERA
Subsecretario H. Senado

Dr. ANGEL ROQUE MAGAQUIAN
Presidente H. C. de Diputado

EDUADO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 22 Agosto de 1958.

Decreto H. N° 1398

EL VICE-GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO

DECRETA

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

GUZMAN

Rodolfo N. Cano

Registrada con el N° 1727

Decreto H. N° 1399

CONTADURIA GENERAL DE LA
PROVINCIA — APRUEBASE LA
LIQUIDACION DE "AUMENTO
MASIVO" PARA PERSONAL DE
LA ADMINISTRACION CENTRAL

Catamarca, 22 de agosto de 1958

Expdta. C. — 6752/58

V I S T O:

Este expediente por el que la Contaduría General de la Provincia, eleva para su aprobación la liquidación de "Aumento Masivo" por los meses de Enero a Abril y "Diferencia de Sueldos" de Mayo a julio del corriente año, del personal de la Administración Central, excluido el Consejo General de Educación, cuyo monto asciende a la suma de \$ 9.025.435,87 moneda nacional, autorizado por Ley N° 1727.

El Vice-Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º—Apruébase la liquidación de "Aumento Masivo" por los meses de Enero a Abril y "Diferencia de Sueldos" de Mayo a Julio del corriente año, del personal de la Administración Central, excluido el Consejo General de Educación, practicada por Contaduría General, cuyo monto asciende a la suma de NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS